



Consorci Hospitalari
Provincial de Castelló

Sistema interno de información.

**Consorcio Hospital Provincial
de Castellón**

PROPIEDADES DEL DOCUMENTO

Título documento:	Sistema interno de información y denuncias.		
Aprobado por:	Consejo de Gobierno	Fecha:	27.12.2024

HISTORIAL DE REVISIONES

VERSIÓN	FECHA	DETALLES
1.0	27.12.2024	Versión inicial



Contenido

1. OBJETIVO Y ALCANCE.	1
2. PRINCIPIOS.	1
3. PROCESO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	4
4. DERECHOS Y OBLIGACIONES.	6
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES.	8
6. CONFLICTOS DE INTERÉS.	10
7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	10
8. MALA FE Y COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS.	10
9. REVISIÓN Y MEJORA CONTINUA.	10
10. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.	11
11. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN.	11
ANEXO I- FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE HECHOS.	12



1. OBJETIVO Y ALCANCE.

Esta Procedimiento se desarrolla dentro del ámbito de aplicación del **Manual de Prevención de fraudes y delitos**, de forma coherente con su contexto y valores.

El procedimiento comprende a todo el ámbito del Consorcio. Vinculará a todo el personal y a quienes actúen en representación de la organización. Podrán hacer uso del Sistema Interno de Denuncias cualquier empleado de la organización, proveedor, o interesado; incluyendo a cualquier ciudadano tenga o no la consideración de interesado conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

No se encuentra en el ámbito de aplicación del presente Procedimiento, las posibles quejas y reclamaciones habituales con ocasión del servicio sanitario que presta el Consorcio. Estas quejas se tramitarían por los procedimientos que la Consorcio ya tiene establecidos y los que establezca en el futuro.

Los objetivos del **Sistema Interno de Información y denuncias** son:

- Contribuir al cumplimiento normativo de la Consorcio permitiendo comunicar cualquier incidencia, incluso de forma anónima.
- Alentar y facilitar la denuncia de irregularidades.
- Garantizar que las informaciones sobre irregularidades se traten de manera adecuada.
- Reducir los riesgos de irregularidades y evitar la comisión de hechos de carácter delictivos en el seno del Consorcio.
- Promover una cultura de cumplimiento en la organización.

2. PRINCIPIOS.

El Procedimiento seguirá los siguientes principios y criterios de actuación:

I. **No represalias.**

El Consorcio no adoptará represalias frente a los informantes. Esta protección no tendrá lugar cuando se presenten denuncias falsas con clara intención de perjudicar a empleados o directivos del Consorcio. Se considerarán en todo caso como “represalias” cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra. A título enunciativo y no limitativo se consideran “represalias” las siguientes actuaciones:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la

legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

II. Favorecimiento del anonimato en las comunicaciones.

El **Sistema Interno de Información y Denuncias** dispone de medidas para que el informante pueda utilizar el canal sin necesidad de identificarse y de forma anónima. No obstante, la anonimización total de una persona depende de factores que están fuera del alcance de este canal de comunicación, a título de ejemplo y sin vocación exhaustiva, se deben tener en cuenta:

- Los documentos o manifestaciones que el interesado pueda incorporar al procedimiento como evidencias pueden contener datos que le identifiquen, como, por ejemplo, nombres y apellidos o incluso circunstancias que, si bien no le identifican de forma directa, sí que pueden identificarle de forma indirecta.
- Los documentos que usted pueda incorporar como evidencias, contienen metadatos, esto es información sobre las características del documento que se utilizan por los sistemas y software para clasificar el documento. Dicha información no siempre es visible para el usuario pero puede extraerse del documento, en este sentido le recomendamos que utilice herramientas de borrado de metadatos antes de aportar cualquier tipo de documento en formato digital.

III. Transparencia e información al informante.

Deberá permitirse que el informante conozca cuál es la situación de la información que ha reportado al Canal o Línea. Antes de iniciar el proceso de información, el Consorcio informará a través del Canal del funcionamiento general del tratamiento de la información.

IV. Garantía para los derechos de los investigados.

Durante la instrucción y posterior decisión que la organización adopte, se garantizan los derechos constitucionales del investigado. El Consorcio prestará especial atención a no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del interesado.

V. Protección de datos personales.

En el funcionamiento del Sistema, se tendrá particularmente en cuenta el cumplimiento de las

obligaciones previstas tanto en el Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La supervisión del cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos corresponde al Delegado de Protección de Datos. Se le informará del tratamiento de sus datos de carácter personal antes de que el interesado proceda a iniciar la comunicación y podrá solicitar información al respecto durante todo el procedimiento.

VI. Independencia.

Los miembros de la organización actuarán siempre guiados por los criterios de independencia. Tanto en la fase de instrucción como en la decisión, se abstendrán de conocer de hechos en los que hubieran intervenido personalmente.

VII. Buena fe.

La protección de los informantes decae cuando se comprueba la falsedad de las informaciones denunciadas o aquellas que sean comunicadas con temerario desprecio a la verdad. La utilización del canal está exclusivamente prevista para su utilización conforme al principio de buena fe. No se admite la comunicación de hechos falsos o con temerario desprecio a la verdad.

VIII. Protección de la confidencialidad.

Independientemente de la condición de anonimato, las informaciones comunicadas en el seno del Sistema Interno de Informaciones y específicamente en el Canal de Denuncias serán tramitadas atendiendo a las obligaciones de protección de confidencialidad, no revelándose a terceros la información relacionada a las investigaciones durante su sustanciación.

IX. Ausencia de restricción de la posibilidad de informar.

Con la salvedad de no permitir informaciones falsas o emitidas con temerario desprecio a la verdad, el Consorcio no establecerá ningún tipo de restricción a la posibilidad de informar.

3. PROCESO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El tratamiento de las irregularidades se desarrolla en cuatro fases:

- ❖ Fase 1. Recepción de las informaciones.
- ❖ Fase 2. Evaluación de las denuncias de irregularidades.
- ❖ Fase 3. Tratamiento de las denuncias de irregularidades.
- ❖ Fase 4. Conclusión y notificación a las partes.

3.1. Fase 1. recepción de las informaciones.

El proceso de tramitación de la denuncia se inicia con la comunicación del hecho a investigar. Se debe solicitar al informante que rellene un formulario que contenga la suficiente información para tratar el caso. **En Anexo I** se adjunta un manual de formulario.

Posteriormente este formulario se recibe por parte del Órgano de Instrucción o Investigación. El Órgano Instructor designará un Gestor del Caso en atención a la materia, dentro del plazo más breve posible y dentro de las 72 primeras horas desde la recepción de la Alerta.

Deberá observarse por parte del Órgano Instructor la ausencia de cualquier conflicto de interés en la tramitación de la Información; a tal efecto, no se podrá designar a un Gestor que manifieste o se conozca una existencia de Conflicto de Interés.

3.2. Fase 2. Evaluación de las denuncias de irregularidades.

El Gestor del Caso, revisa la denuncia remitida mediante el examen de todos los campos aportados en la misma. Cuando el informante haya incorporado su dirección de correo electrónico, se comunicará que el hecho ha sido “Asignado” a través de un email.

En un primer estadio, el Gestor del Caso, evaluará el hecho y comunicara si el caso pasa a “Investigación” o si por el contrario es “Rechazado” o “Suspendido”.

Cuando el caso pase al estado de “Investigación”, el citado Órgano programará las entrevistas y realizará las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos.

Se podrán “Rechazar” los casos en aquellos casos en los que se aprecie mala fe del informante, o cuando los hechos no sean indiciariamente aspectos que atañen al procedimiento.

En el caso de que se aprecie mala fe del informante, se documentará por parte del Órgano Instructor y se remitirá al Órgano Decisor.

Se podrá “Suspender” el procedimiento cuando los hechos sean constitutivos de delito, siendo obligación de la entidad proceder a la denuncia a los Juzgados y Tribunales o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En esta situación, se produce una notificación al interesado no anónimo, informando de la modificación del estado del caso.

En este momento se informa al denunciado o investigado sobre la existencia de la denuncia formulada. Si el caso se suspende o se rechaza, el informante puede realizar las alegaciones que considere en el plazo de 10 días laborables.

3.3. Fase 3. Tratamiento de las denuncias de irregularidades: Investigación y Evaluación.

Investigación

Una vez el caso pasa a Investigado, el Gestor del Caso o el Órgano Instructor, mantendrá las reuniones que considere oportunas y realizará las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos acontecidos. Estas actuaciones de investigación deberán llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, computado de fecha a fecha.

- ❖ Las acciones de investigación que se pueden realizar pueden ser:
- ❖ Entrevistas con implicados y testigos.
- ❖ Requerimiento de evidencias o pruebas digitales o físicas.
- ❖ Análisis forense.
- ❖ Cualquier otra acción siempre con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona física, y en especial a la normativa de protección de datos.

El Gestor deberá compilar las evidencias y pruebas que resulten necesarias.

Evaluación del caso.

Una vez efectuada la “Investigación”, el Gestor del Caso pasará el caso a “Evaluando”. También podrá optar por “Rechazado” o “Suspendido” siempre que se den los elementos indicados en el apartado anterior.

La evaluación del caso, finalizará con el archivo o rechazo siempre que no se tengan indicios racionales de comisión de infracción alguna o los hechos informados no constituyan ningún hecho irregular.

En el caso de que se constaten dichos indicios de irregularidad, se efectuará una Proposición de una Resolución por parte del Órgano de Instrucción.

La evaluación del caso, deberá ser realizada por el Órgano Instructor en el plazo de 5 días laborables.

3.4. Fase 4. Conclusión y notificación a las partes.

Una vez evaluado el caso por el Órgano Instructor, se podrá establecer el caso como en “Conclusión” y “Suspendido”.

El Órgano Instructor, a raíz de las evidencias y pruebas realizadas, procederá a dictar una Propuesta de Resolución del Caso, para que remisión al Órgano de Decisión. Al mismo tiempo que se remite propuesta al Órgano de Decisión se permite la realización de alegaciones a la Propuesta de Resolución. Dicha Propuesta de Resolución preservará la identidad del interesado, no revelándose los datos personales del informante o de los testigos, salvo consentimiento expreso de estos. Con la propuesta y las Alegaciones de las partes, se adopta la decisión que se considere adecuada por el Órgano Decisor.

El plazo para realizar alegaciones será de 10 días laborables.

Una vez remitida la Propuesta, el Gestor del Caso modificará el estado del Caso, que pasará de “Conclusión” a “Alegaciones”. Recibidas las alegaciones, se modificará el estado del Caso a “En decisión”.

El Órgano de Decisión adoptará la Resolución definitiva que proceda por mayoría simple en el plazo de 5 días laborables, ampliables por otros cinco días adicionales, dependiendo de la complejidad del asunto. La Resolución podrá ser “Procedente” o “Improcedente” y deberá contemplar:

- ❖ Resumen de los hechos constatados.
- ❖ Fundamentación Jurídica de la contravención o irregularidad.
- ❖ Sanción Aplicable.
- ❖ Medidas disciplinarias
- ❖ Cualesquiera otras medidas que el Órgano Decisor considere oportunas para preservar la legalidad

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

4.1. Obligaciones de los integrantes del Consorcio.

Cualquier miembro de la organización está en la obligación de:

1. Comunicar hechos ilícitos o contrarios al Manual de Prevención de Fraudes y Delitos Financieros: Cuando un miembro del Consorcio tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que contravenga el Manual o la normativa vigente, deberá comunicarlo de buena fe a través del Canal de Denuncias.
2. Colaborar con las investigaciones que se puedan llevar a cabo: Todo aquel que sea llamado por el órgano instructor y que pueda ofrecer su testimonio en condición distinta a la de denunciado, deberá colaborar de forma leal y de buena fe aportando los hechos de los que se conozca.

4.2. Derechos de los informantes.

Los denunciantes o informantes tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho al anonimato: El informante podrá mantener el anonimato en torno a su identidad siendo opcional para el denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado en la página web de la organización. El Sistema Interno de denuncias dispone de medidas para que el informante pueda utilizar el canal sin necesidad de identificarse y de forma anónima. No obstante, la anonimización total de una persona depende de factores que están fuera del alcance de este canal de comunicación.
2. Derecho de confidencialidad: El informante tiene derecho a que se preserve la confidencialidad

de la información que transmita. No pueden revelarse sin el consentimiento del informante, la información transmitida, a salvo de la comunicación que pueda efectuarse a Juzgados y Tribunales y lo que disponga la normativa vigente.

3. Prohibición de ser objeto de represalias y gozar de protección durante la investigación: El informante tiene derecho a no ser objeto de represalias, aun cuando se haya archivado la denuncia, siempre que no haya obrado de mala fe.

El Consorcio proporcionará la debida protección a todas las personas que comuniquen una infracción por medio del **Canal de Denuncias**.

4. Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre la investigación: El informante será informado sobre el tratamiento de sus datos personales antes de formalizar la denuncia. Exclusivamente se tratarán los datos personales necesarios para la tramitación del procedimiento, debiendo quedar debidamente bloqueados durante el plazo de tres meses.

Durante el curso de la investigación, el Consorcio limitará el acceso al informante a los resultados de la investigación, declaraciones de las partes y otras evidencias que se generen. Esta limitación también afectará a los testigos que participen, denunciados y cualesquiera otras personas distintas al Órgano Instructor. Se analizará caso por caso la información a proporcionar, en caso de solicitud de acceso a la información. No obstante, el informante tiene derecho a conocer cuál es el estado en el que se encuentre la investigación.

En todo caso, el informante, concluido el procedimiento, deberá ser informado sobre las resultados del procedimiento.

5. Derecho a comunicar los hechos a las autoridades policiales o judiciales: El interesado puede acudir a la vía judicial o policial para denunciar aquellos que considere ilícitos. El Consorcio, no obstaculizará la actuación del informante y proporcionará la protección señalada en este Procedimiento.
6. Derecho a recibir una respuesta en plazo de tres meses: El informante tiene derecho a recibir una respuesta de acuse de recibo de su comunicación. En el plazo máximo de tres meses, prorrogables por otros tres meses adicionales, el Consorcio emitirá una comunicación al interesado informándole sobre los resultados de la investigación y la decisión propuesta por el Órgano Instructor.
7. Derecho a que el tratamiento de sus datos se proteja conforme con la normativa de protección de datos: El informante tiene derecho a que sus datos sean tratados conforme a los principios previstos en la normativa vigente de protección de datos.

4.3. Derechos de los investigados.

Los investigados o denunciados tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a ser informado sobre la investigación: El investigado tiene derecho a ser informado sobre el proceso de investigación para que pueda ejercer su derecho de defensa y alegue lo que a su derecho convenga.

Cuando el Órgano Instructor aprecie la existencia de riesgo para los fines de la investigación o para la preservar las evidencias o pruebas existentes, o los hechos sean constitutivos de infracción penal que deban ser puestos inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial, se podrá retrasar la comunicación a ofrecer al investigado, hasta que desaparezca la causa que lo motiva. La información que se proporcione al investigado debe realizarse en aquellos términos más adecuados para proteger la confidencialidad del denunciante. No se revelará la identidad del informante.

2. Derecho de confidencialidad: Durante toda la investigación, se garantiza la confidencialidad de los datos personales del investigado, con el fin de evitar cualquier difusión de información.
3. Transparencia de la investigación y sus límites: El investigado tiene derecho a conocer el estado de la investigación. Durante el curso de la investigación, el Consorcio limitará el acceso a los investigados y denunciados a los resultados de la investigación, declaraciones de las partes y otras evidencias que se generen.
4. Derecho a que el tratamiento de sus datos se proteja conforme con la normativa de protección de datos. El informante tiene derecho a que sus datos sean tratados conforme a los principios previstos en la normativa vigente de protección de datos.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

En la organización del Sistema Interno de Información se establecen los siguientes roles y responsabilidades:

- I. **Consejo de Gobierno del Consorcio.**
 - a) Aprueba el presente Procedimiento.
 - b) Dota de los medios necesarios al Comité de Control.
 - c)
 - d) Supervisa el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Denuncias. Ejerce una supervisión adecuada en la implementación, integridad y mejora del Sistema.
 - e) Garantizar la accesibilidad del sistema de gestión de denuncias de irregularidades y fomentando su uso.

II. Órgano instructor.

- a) Examina las informaciones recibidas en el Canal o **Línea de Denuncias**.
- b) Efectúa las primeras comunicaciones a los interesados.
- c) Eleva al Órgano Decisor los hechos de los que ha tenido conocimiento remitiendo una primera evaluación.
- d) Administrará y operará en el Canal de Denuncias hasta el momento de la Decisión

Las funciones del Órgano Instructor serán desarrolladas por la persona o personas designadas por el Comité de Control. Las funciones serán desempeñadas por éste hasta el nombramiento de un nuevo Órgano Instructor.

III. Órgano decisor.

- a) Adopta la decisión final, teniendo en cuenta las investigaciones realizadas por el Órgano Instructor.
- b) Examina el funcionamiento general del Sistema Interno de denuncias.
- c) Comunica a los interesados la decisión final.
- d) Establece los objetivos del Sistema Interno de Información.
- e) Aprobar las Instrucciones Técnicas y Procedimientos específicos que regulen el Canal de Denuncias.

El Órgano Decisor corresponde al Comité de Control. No formará parte de la decisión final, ningún miembro del Órgano Instructor.

IV. Delegado de Protección de Datos.

- a) Supervisa el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el Sistema Interno de Información.
- b) Informa de las posibles irregularidades al Órgano Decisor, y en su caso a la Gerencia del Consorcio.

Tanto los miembros del Órgano Instructor, del Órgano Decisor y el Delegado de Protección de Datos actuarán siempre guiados por los siguientes criterios:

- Integridad.
- Imparcialidad.
- Confidencialidad.
- Buen juicio.
- Fiabilidad
- Diplomacia.
- Liderazgo.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Consorcio garantiza la ausencia de conflicto de interés. Cuando cualquier miembro del Órgano Instructor, Decisor o del Consejo de Gobierno presenten un conflicto de interés, serán excluidos del proceso de investigación y gestión de la denuncia.

El Consorcio adopta medidas para evitar la participación de cualquier persona que pueda presentar conflictos de interés con relación a la denuncia presentada

Los miembros excluidos tienen la obligación de confidencialidad de todo aquello que puedan haber conocido hasta su exclusión y deberán en todo caso, abstenerse de efectuar intromisión alguna en el proceso de decisión o investigación.

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Ante hechos ilícitos, el denunciado y, en su caso, los investigados podrán ser objeto de sanción, una vez sea comprobada la fehaciencia de los hechos investigados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio se reserva el derecho de poner los hechos de los que conozca a disposición de los Juzgados y Tribunales, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o de aquellas otras Administraciones con competencia en la materia (por ejemplo: Agencia Española de Protección de Datos, Agencia Tributaria, etc).

8. MALA FE Y COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS.

La comunicación de hechos falsos o con temerario desprecio a la verdad no está admitida por el Consorcio. El Canal de Denuncias debe exclusivamente ser utilizado por parte de los miembros de la organización de forma responsable.

El Órgano Instructor o, en su caso, el Órgano Decisor, cuando concluya que los hechos denunciados son falsos o efectuados con temerario desprecio a la verdad archivará la denuncia, documentando los motivos por los que archiva el expediente. Remitirá en todo caso propuesta motivada de adopción de medidas disciplinarias frente al informante que actuase de mala fe.

9. REVISIÓN Y MEJORA CONTINUA.

Anualmente se evaluarán, por parte del Comité de Control (Órgano Decisor) el cumplimiento de los objetivos del Sistema Interno de Denuncias, así como aquellos otros objetivos que se programen anualmente.

Cuando el Órgano de Instrucción o Decisor lo considere oportuno, se revisará el funcionamiento general del Canal de Denuncias o del Sistema Interno.

10. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.

El Consorcio adoptará las medidas necesarias para que las personas que participan en el ámbito de la instrucción y toma de decisión reciban una formación específica y adecuada para el tratamiento adecuado de las denuncias.

A su vez, el Consorcio adoptará medidas para que los empleados de la organización, internos o de entidades proveedoras de servicios tomen conciencia acerca del presente Procedimiento, objetivos del sistema de gestión, su contribución a la eficacia del sistema y las consecuencias sobre el incumplimiento que se puedan evidenciar como consecuencia de la puesta en marcha del Canal de Denuncias.

En especial, el Consorcio adoptará medidas de tipo formativo y de concienciación para que todos sus miembros puedan:

- Reconocer las irregularidades en el ámbito de la organización.
- Funcionamiento general del Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias.
- Ayudar a prevenir, evitar y proteger a el Consorcio frente a posibles represalias.
- Utilizar de forma adecuada del Canal de Denuncias.
- Conocer el impacto de no denunciar irregularidades y sus consecuencias.

11. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN.

Este Procedimiento General del Consorcio será aprobado, por el Consejo de Gobierno, puede ser modificado por acuerdo de este mismo órgano y entra en vigor al día siguiente de su aprobación, será conocida por el conjunto de la organización y publicada en la web del Consorcio.



ANEXO I- FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE HECHOS.

Información básica.

1. **Título del caso.**
2. **Descripción del caso.**
3. **Materia.** Puede elegir entre:
 - Contratación Público
 - Delitos dolosos o imprudentes.
 - Encubrimiento de irregularidades dentro de la entidad
 - No lo sé / No sabe, no contesta.
 - Otros no incluidos
 - Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
 - Fraudes.
4. **Momento temporal.** Se pregunta cuándo se ha producido el suceso. Los campos disponibles son:
 - a. Pasado
 - b. Presente
 - c. Recurrente

Riesgos.

1. **¿Qué riesgos puede tener este asunto para la organización?** Ante esta pregunta, el informante puede elegir entre las siguientes opciones:
 - a. Alto (Sanciones Económicas)
 - b. Bajo (Retrasos o pérdidas reversibles)
 - c. Crítico (Cierre o disolución de la entidad)
 - d. Medio (Pérdida de prestigio)
2. **¿Cree que la alta dirección de la empresa está involucrada o al corriente de este asunto?**
El informante puede decir Sí o NO.
3. **¿Cree que pueden existir riesgos para usted o para terceros?** Ante esta pregunta, el informante puede elegir entre las siguientes opciones:
 - a. Alto
 - b. Bajo
 - c. Crítico
 - d. Medio
4. **Si conoce a alguien que pueda ayudar en la investigación de los hechos, por favor indíquelo.** En este campo, se permite al informante que pueda indicar personas que puedan ayudar al esclarecimiento de los hechos.

Identificación de Terceros.

Los campos de identificación de terceros son de carácter voluntario. Estos son:

1. **¿Ha intentado alguien ocultar estos hechos o impedirle reportar esta información?** El informante podrá contestar Sí o No.

- 2. Identifique, si puede, las personas involucradas en el caso (puede añadir más de una).** El interesado puede desplegar las opciones e incluir: Nombre y Apellidos, Email, Tipo de Relación con la organización (Externo de la Organización o Interno), Cargo y Área.

Represalias.

Se pregunta al interesado sobre la posibilidad de recibir represalias como consecuencia de la información. Los campos son voluntarios.

- 1. Riesgos de represalias. ¿Bajo su punto de vista existen riesgos de represalias a usted o a terceros para la denuncia o alerta de este hecho? Las opciones del informante son:**
- a. Alto
 - b. Bajo
 - c. Crítico
 - d. Medio
 - e. Ninguno